

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES Formando individuos competentes, solidarios, pacíficos y con proyecto de vida	
	CÓDIGO: DE-Fo-04	RESOLUCIONES RECTORALES

Resolución 162
(8 de noviembre de 2023)

Por medio de la cual se modifica la RESOLUCIÓN N 133 (23 de noviembre de 2022) artículo 3ero

El suscrito rector de la Institución Educativa Fundadores, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE

La Institución Educativa Fundadores, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 (declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010) y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

La resolución n 202250117882 DE 17/11/2022 Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas oficiales y en las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año lectivo 2023 establece en su artículo 2: Las instituciones educativas oficiales que impartan educación de adultos, podrán cobrar derechos académicos hasta por treinta y cinco mil ochocientos sesenta pesos (\$35.870)



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES
Formando individuos competentes, solidarios, pacíficos y con proyecto de vida

CÓDIGO: DE-Fo-04

**RESOLUCIONES
RECTORALES**

VERSIÓN: 01

por cada uno de los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) que curse el respectivo alumno, exceptuando los CLEI 1° y 2°, los cuales serán gratuitos, en tanto que corresponden al nivel de básica primaria. En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI. Los ciclos lectivos integrados o educación para adultos y jóvenes generan gastos diversos que no pueden ser cubiertos por los recursos del SGP sistema general de participación (impresión de diplomas, elementos de aseo, papelería, etc)

El ARTICULO TERCERO de la resolución n 133 de 2022 establece: Cobrar derechos de matrícula para los CLEI 3,4,5,6 de la institución educativa FUNDADORES por valor de \$ 25.000; Veinticinco mil pesos

En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI.

Los CLEI 1° y 2°, los cuales serán gratuitos, en tanto que corresponden al nivel de básica primaria

Los procesos de matrículas de los CICLOS LECTIVOS INTEGRADOS empiezan en noviembre (14 de noviembre resolución rectoral No.159 por medio de la cual se adopta el cronograma de inscripción y matrículas para el año 2024) y la resolución de costos del municipio se emite por lo general después de mediados de noviembre (el año pasado se emitió el 17 /11), además de programar y efectuar la reunión de consejo directivo, nos llevaría a hacer la resolución casi a finales de noviembre, lo cual sería de facto impropio.

El consejo directivo mediante acta n 66 de 2 de noviembre de 2023 y acuerdo n 92 de la misma fecha se reunió para hacer el presente análisis y dar su aprobación para modificar los costos de la referencia

Por todo lo anterior, el rector de la Institución Educativa Fundadores

RESUELVE

Artículo 1 Modificar el artículo tercero de la RESOLUCIÓN N 133 (23 de noviembre de 2022) la cual quedará así;

Cobrar derechos de matrícula para los CLEI 3,4,5,6 de la institución educativa FUNDADORES por valor de \$ 30.000; treinta mil pesos



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES
Formando individuos competentes, solidarios, pacíficos y con proyecto de vida

CÓDIGO: DE-Fo-04

**RESOLUCIONES
RECTORALES**

VERSIÓN: 01

En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI

Los CLEI 1° y 2°, serán gratuitos, en tanto que corresponden al nivel de básica primaria

Parágrafo;

El pago de los cobros enunciados e serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta **de Ahorros No 24070557309 del Banco Caja Social a nombre de Institución Educativa Fundadores.**

Se exime de este pago los desplazados que anexen certificado

ARTÍCULO SEGUNDO; el resto de la resolución rectoral mencionada continua igual.

ARTICULO TERCERO; Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación en el Acta N° 66 de la sesión formal del Consejo Directivo, efectuada el día 2 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución tiene efectos fiscales inmediatos, es decir, a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO. Socialización

Dar a conocer esta resolución a la comunidad educativa a través de los diferentes medios de comunicación como son: carteleras, Facebook y página WEB de la Institución.

Parágrafo único; Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución en los términos señalados en la ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los 8 días del mes de noviembre de 2023



LUIS GUILLERMO GALOFRE SAAVEDRA
RECTOR